

Reglamento de la CCI de 2021: Modificaciones y novedades

ÍNDICE

I. Introducción	1
II. Mayor número de opciones para la gestión del procedimiento.....	2
i. Acumulación de procedimientos	2
ii. Procedimiento abreviado	2
iii. Medidas cautelares.....	3
iv. Laudos adicionales	3
v. Límites temporales	3
III. Revisiones en apoyo al <i>due process</i>	3
IV. Arbitraje de inversiones.....	4
V. La tecnología en el procedimiento CCI	4
VI. Enmiendas adicionales	5

I. INTRODUCCIÓN

1. La Cámara de Comercio Internacional (en lo sucesivo e indistintamente, CCI o la Corte) anunció el pasado 8 de octubre la promulgación de un nuevo reglamento, el cual entrará en vigor el 1 de enero de 2021. A partir de entonces, este nuevo compendio será de aplicación para las disputas que se registren en la Corte.

2. El presente documento centra su estudio en las nuevas reformas que se han divulgado. No obstante, la actual publicación que circula aún podría ser revisada por motivos editoriales, siendo la versión oficial y final la publicada en diciembre de este año.

¹ El contenido de este trabajo no constituye opinión profesional, ni asesoramiento jurídico alguno.

3. En palabras de Alexis Mourre, actual presidente de la CCI, el nuevo reglamento tiene como objetivo «...mark a further step towards greater efficiency, flexibility and transparency...». A tenor de tal aseveración, las nuevas medidas que se disponen se listan a continuación.

II. MAYOR NÚMERO DE OPCIONES PARA LA GESTIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Se han agregado diferentes medidas para dar mayor eficiencia, adecuación y flexibilidad al procedimiento:

i. Acumulación de procedimientos

4. Se dan más poderes al tribunal arbitral para decidir sobre la incorporación de partes adicionales y la consolidación de arbitrajes. Así, las nuevas reglas harán que el reglamento pueda administrar de forma más precisa y adecuada las complejas y considerables disputas arbitrales con pluralidad de partes:

- Incorporación de partes adicionales: Art. 7(5): El tribunal, una vez constituido, tiene ahora la capacidad de permitir la incorporación de una tercera parte siempre y cuando dicha parte acepte el acta de misión y la constitución del tribunal arbitral.

Este es un cambio importante si se tiene en cuenta la literalidad del actual art. 7(1), donde «...ninguna parte adicional podrá ser incorporada después de la confirmación o nombramiento de un árbitro, salvo que todas las partes, incluyendo la parte adicional, acuerden lo contrario...».

- Acumulación: Art. 10(b) (en la misma línea que el nuevo art. 22.7 LCIA): La nueva redacción permite consolidar arbitrajes con diferentes partes cuando el acuerdo arbitral sea el mismo. Se da más flexibilidad para aplicar esta opción, aunque parece que se requiere que todos los contratos en controversia contengan una cláusula arbitral de la CCI que mantenga los mismos aspectos materiales en uno y en otro acuerdo.

ii. Procedimiento abreviado

5. Appendix VI. En el nuevo reglamento, este procedimiento se aplicará a las disputas cuyo valor no supere los USD 3 millones y cuyos acuerdos arbitrales hubieran concluido en y/o después del 1 de enero de 2021. Por tanto, se aumenta el límite del

valor de la disputa en un millón (en las actuales reglas, está en USD 2 millones dólares), por lo que se prevé que un mayor número de arbitrajes se lleguen a administrar bajo este procedimiento.

iii. Medidas cautelares

6. Se elimina el contenido del art. 29(6(c)) del actual reglamento, que no permite solicitar el uso de la figura del árbitro de emergencia cuando las partes hubieran acordado un procedimiento pre-arbitral diferente.

En el nuevo reglamento, la redacción de este apartado imposibilitará el funcionamiento de la figura del árbitro de emergencia cuando el acuerdo arbitral del que emana la disputa proviene de un Tratado internacional, evitando así que esta figura se aplique en arbitrajes de protección de inversiones.

iv. Laudos adicionales

7. Artículos 36(3) y 36(4). Se permitirá expresamente al tribunal realizar laudos adicionales cuando, emitido un primer laudo, aún quedaran cuestiones de la disputa por resolver. Las estipulaciones aquí establecidas son similares a las que vienen en otros reglamentos, como el art. 40 HKIAC o art. 33 SIAC.

v. Límites temporales

8. Arts. 5(1) y 5(6). En relación a la contestación a la solicitud, a la demanda reconvenzional y a la respuesta a ésta, se establece que tales documentos se presenten «...*within 30 days from the day following the date of receipt...*». De esta forma, se unificarán criterios para los vencimientos de unos y otros documentos.

III. REVISIONES EN APOYO AL *DUE PROCESS*

9. Con las actuales modificaciones y teniendo como base el esqueleto montado por el reglamento de 2017, la CCI pretende aumentar las posibilidades de que un laudo emanado bajo su administración sea perfectamente ejecutable.

10. Art. 12(9): La CCI tendrá facultad excepcional para nombrar a los miembros del tribunal arbitral, incluso ignorando el acuerdo de las partes al respecto, con la finalidad de «...*avoid a significant risk of unequal treatment and unfairness that may*

affect the validity of the award...». Será interesante ver cómo interpreta la CCI las palabras «...exceptional circumstances...» en un futuro.

11. Artículos 11(7) y 17(2): Destinados a ayudar a los árbitros en la aplicación de sus deberes de imparcialidad e independencia:

- 11(7): Establecerá la obligación de que las partes revelen si hay algún tercero financiador y quién sería, en línea con las reglas de la IBA sobre conflictos de interés (Parte I; (7); (a)).
- 17(2): Una vez constituido el tribunal, si se diera un cambio en la representación de las partes, este artículo permitirá que el tribunal adopte «...*any measure necessary...*» con el fin de evitar un conflicto de interés a raíz del cambio en la representación, tales como «...*the exclusion of new party representatives from participating...*». Estas modificaciones van en línea con las adoptadas por la LCIA en su nuevo reglamento (art. 18(4)).

IV. ARBITRAJE DE INVERSIONES

12. Art. 13(6)(c): En línea con la Convención de Washington de 1965, no se permitirá que haya ningún árbitro de la misma nacionalidad que cualquiera de las partes en un arbitraje de protección inversiones, salvo que las partes acuerden lo contrario.

13. Art. 29(6)(c): El arbitraje de emergencia no estará disponible en disputas de inversiones. Una de las razones que se esgrimen para no conceder tal prestación es la de que los límites temporales que se suelen exigir en este procedimiento de emergencia no pueden ser cumplidos por los Estados o empresas estatales.

V. LA TECNOLOGÍA EN EL PROCEDIMIENTO CCI

14. Hay reformas que reflejan el impacto de la “nueva normalidad” en el campo arbitral, tal y como se reflejaba en las *ICC Guidance Note on Possible Measures Aimed at Mitigating the Effects of the COVID-19 Pandemic*, de 9 de abril de 2020.

15. Art. 26(1) permitirá al tribunal llevar a cabo audiencias en remoto, después de considerar todos los hechos y de haberlo consultado con las partes. De esta forma se modifica el actual art. 25(2), el cual generaba dudas sobre la posibilidad y disposición para poder llevar a cabo audiencias en remoto: «...*a tribunal shall hear the parties together in person if any of them so requests...*».

16. De la misma manera y en sintonía con el nuevo art. 19.2 LCIA («...using other communications technology...»), la CCI deja abierta para el futuro la opción de «...other appropriate means of communication...» bajo este epígrafe.

17. Artículos 3(1), 4(4)(b) y 5(3): A tenor de la nueva redacción del art. 3(1), donde se menciona de un lado «...shall be sent...» y «...to be sent in copy to the Secretariat...», se esboza la idea de que la documentación se podrá enviar telemáticamente sin necesidad de remitir la solicitud y respuesta a la solicitud en copias en papel. Esto contrasta con el actual art. 3(1), que habla de «...shall be supplied...», de donde se infiere que la copia en físico tuviera que ser entregada.

VI. ENMIENDAS ADICIONALES

18. No sólo hay reformas al procedimiento y al arbitraje *per se*, sino también se desarrollan otros aspectos, tales como:

- Art. 43: En caso de disputa, relacionada con la administración de casos de la CCI, se establece una sumisión expresa al *Tribunal Judiciaire de Paris*, con aplicación de la ley francesa.
- Appendix I y Appendix II: Reformas en relación con el funcionamiento interno de la Corte y la información disponible sobre las operaciones de la CCI.
- Appendix IV, h), (i). Pretende sutilmente fomentar otros medios de resolución de conflictos. En este sentido, se cambia mínimamente la actual redacción, «...encouraging...» a las partes a que resuelvan sus disputas mediante cualquier procedimiento amistoso, tales como mediación o negociación.